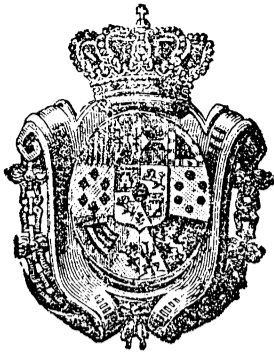


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	250 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	109
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ayer á las doce de la mañana se constituyó solemnemente el Consejo de Ultramar en el local destinado al efecto en la Direccion general, habiendo precedido á su inauguracion la lectura de los Reales de-

cretos de creacion del mismo Consejo, y de nombramiento de sus individuos.

Presidió y recibió el juramento el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, concurriendo á este acto los Sres. Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion, y Fomento; y los Consejeros D. Luis Lopez Ballesteros, Vicepresidente; el Conde de Villanueva, los Tenientes generales D. Joaquin de Ezpeleta, Conde de Mirasol, Conde de Alcoy, y D. Juan de la Pezuela; el Brigadier D. Pedro Salazar, el Conde de Velle, D. Jaime María Salas y Azara, D. José Gastero Serrano, el Jefe de escuadra D. Juan José Martínez y Tacon, el Director general de Ultramar Don Vicente Vazquez Queipo, y el Coronel de artillería D. Pedro Goossens.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion general de Correos.

Para el depósito que deben hacer previamente los que se presenten á tomar parte en la licitacion que ha de verificarse el dia 18 del actual para el arrendamiento del producto que ofrezca la conduccion de viajeros en las sillascorrees, segun dispone la condicion 12.ª del pliego publicado en las Gacetas del 20, 21 y 23 de Octubre último, se admitirán por todo su valor las acciones de carreteras al portador de 2000 y 4000 rs. de la emision de 30 y 80 millones, dispuesta por el Real decreto de 22 de Febrero de 1850.

Madrid 6 de Noviembre de 1851.—El Director general de Correos, Manuel Zarazaga.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 8 de Noviembre de 1851.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion	400.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico	32.687,448.20
		Anticipado para comprar pastas de plata	4.125,986.14
		Valores líquidos en garantía	66.186,565
		Suma de metálico y valores	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 3 hasta hoy 8 de Noviembre inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 921,500

Madrid 8 de Noviembre de 1851.—El Sub-Gobernador, Esteban Pareja.—V.º B.º—El Gobernador, Ramon Santillan.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Tercera seccion.

Enterada esta Direccion general del expediente instruido en esa Administracion á consecuencia de haberse determinado en la de Almansa seis arrobas de azúcar, tres de pimienta negra, dos de clavillo, media de café y seis libras de canela, cuyos géneros, pertenecientes á D. José Cortina, de aquel comercio, carecian de guia y precinto, ha declarado el comiso de los expresados géneros con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Junio del año último; previniendo á V. S. que en lo sucesivo no pase los expedientes de esta naturaleza al Gobernador de la provincia, que no debe fallar ni intervenir en ellos segun la Real orden de 24 de Abril del año próximo pasado, como asimismo que en su sustanciacion proceda esa oficina con la brevedad que corresponde, evitando el notable retraso con que lo ha verificado en el presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de indirectas de Albacete.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DEL CANAL DE ISABEL II.

El dia 14 del próximo mes de Noviembre á las doce de la mañana se subastará el acopio de 4000 arrobas de hierro con destino á los talleres del expresado Canal, bajo el presupuesto de cien mil reales vellon, ó sea á razon de veinte y cinco reales por cada arroba.

El remate se verificará en Madrid en el local en que el Consejo de Administracion celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, piso bajo, ante una comision del mismo Consejo, con asistencia del Director de las obras, bajo el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el acopio de 4000 arrobas de hierro para los talleres del expresado Canal.

1.ª El hierro será bien maleable y de superior calidad,

desechándose las partidas que no reunan estas circunstancias al hacerse las correspondientes pruebas en frio y en caliente.

2.ª Las 4000 arrobas de hierro se distribuirán del siguiente modo: 150 arrobas de flejes de diferentes dimensiones, 200 arrobas de cabilla de 16 á 20 líneas de diámetro, 150 arrobas de palanquilla laminada ó de cilindro, 450 arrobas de llanta ordinaria ó sin laminar, y el resto, ó sean 3000 arrobas, de palanquilla de ferrería mayor de distintos gruesos.

3.ª El surtido se hará por terceras partes en los últimos dias de los tres meses de Diciembre, Enero y Febrero próximos, en cuyas épocas se verificará el pago en Torrelaguna ó en Madrid, segun convenga al contratista, mediante libramiento del Ingeniero director.

4.ª Se fija como cantidad mayor admisible para la subasta la de cien mil reales vellon, ó sea á razon de veinte y cinco reales por arroba de hierro, puesta por cuenta del contratista en los talleres de la Caserna del Ponton de la Oliva.

5.ª La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, desechándose las que no se presenten redactadas como el modelo ó que contengan cláusulas condicionales.

6.ª Si al abrirse los pliegos por el Sr. Presidente resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubieren hecho.

7.ª Para tomar parte en el remate se necesita haber depositado previamente en el Banco español de San Fernando la cantidad de siete mil reales vellon en metálico, ó bien en acciones de caminos ó su equivalente en títulos del 3 por 100, cuyo depósito se devolverá á los interesados asi que termine el acto, con excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá como fianza hasta el cumplimiento del contrato.

8.ª No producirá efecto alguno el remate hasta que recaiga la aprobacion del expresado Consejo.

9.ª Serán de cuenta del contratista el coste de la escritura y los demas gastos del remate.

Madrid 20 de Octubre de 1851.—P. A. del I. D., el Subdirector, Lucio del Valle.

Modelo que se cita.

El que suscribe, enterado de las condiciones para el acopio de cuatro mil arrobas de hierro para los talleres del Canal de Isabel II, se compromete á hacer el surtido con sujecion á lo que aquellas previenen y al respecto de tantos reales y tantos maravedis (en letra) cada arroba.—Fecha y firma.

Cuyo pliego de condiciones y modelo aprobado por el Consejo de Administracion se anuncia al público á los efectos convenientes.

Madrid 23 de Octubre de 1851.—Francisco Martin Serrano.

CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el Banco español de San Fernando.

	SUSCRITORES.	CANTIDADES, Rs. vn.
	Suma anterior.....	35.407,000
	Sr. D. Manuel Maria Maiz.....	8,000
	Sr. D. Cristian Rungaldier.....	20,000
	Sr. D. Francisco Palacios.....	4,000
	Excmo. Sr. Duque de Castroterreño.....	8,000
	Total general.....	35.447,000

Madrid 8 de Noviembre de 1851.

Nota. Por un error se puso en el anterior estado la suma de reales vellon 35.407,000 por primera partida, debiendo ser esta la de 35.493,000, y aquella la suma total.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 9 de Noviembre de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 1126 individuos, de los cuales los 46 han sido nuevos imponentes..... 66,961
Se han devuelto á solicitud de 36 interesados.. 20,710..20

El Director de semana, Pedro Jimenez de Haro.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 10 de Noviembre de 1854.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la anterior es aprobada.

El Senado queda enterado de que no pueden asistir á la sesion, por falta de salud unos, y por negocios urgentes y de interes otros, los Sres. Baron de Bigüezal, Marques de Tres Palacios, Menendez, y Frias (D. Joaquin).

Se oyó con sentimiento la noticia del fallecimiento del señor D. Diego Entrena, que comunica D. José Moreno, como albacea testamentario.

Quedan sobre la mesa los dictámenes de la comision de exámen de calidades, en que se opina que han justificado su aptitud legal los Sres. Doral, Cortazar, Carramolino, Torre y Rojas, y Alcalá.

Se lee la lista de los señores que han de formar la diputacion que ha de asistir al Real Palacio cuando ocurra el alumbramiento de S. M., que son los siguientes:

Sres. Guruceta, Marques de Malpica, Castillo y Ayensa, Martinez (D. Antonio), Montes, Armendariz, Conde de Fontao, Marques de Miraflores, Messina, Cabanillas, Duque de Bailen, Soria, Ulloa, Salas Omaña, Huet, Oliver, y Sr. Presidente.

Se aprueba sin discusion el dictamen de la comision de exámen de calidades, en que se opina que el Sr. Conde de Peracamps ha justificado su aptitud legal para el cargo de Senador.

El Senado queda enterado de que las secciones han hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision que ha de dar su dictámen sobre la proposicion de gracias á la siempre fiel Isla de Cuba, á los Sres. Ezpeleta, Cortines y Espinosa, Guruceta, Conde de Alcoy, Ulloa, Conde de Vigo, y Conde de Lucena.

Para la comision que ha de informar sobre el proyecto de reorganizacion de Ayuntamientos, Diputaciones &c., á los Sres. Calderon Collantes, Miquel Polo, Conde de Quinto, Gispert, Perez (Don Julian Aquilino), Suarez de Deza, y Marques de Someruelos.

El Sr. Conde de Alcoy se excusa pertenecer á la primera de estas dos comisiones en atencion á que, habiendo sido Capitan general en la Isla de Cuba, no le parece bien dar su voto sobre una proposicion que hasta cierto punto envuelve su propio elogio, y se anuncia en su consecuencia que se reunirá la seccion correspondiente para el nombramiento de otro individuo en reemplazo de dicho señor.

Juran y toman asiento los Sres. Conde de Villanueva y Don Evaristo San Miguel.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre la proposicion del Sr. Infante.

El Sr. CASTILLO Y AYENSA, para una alusion personal: Los Sres. Senadores comprenderán bien el grave embarazo en que me hallo, hablando por primera vez en este sitio y en causa propia; embargo que se aumenta naturalmente por la gravedad grandísima del negocio mismo, como por la gravedad tambien de las innumerables acusaciones que se han hecho de seis años á esta parte contra mi persona por el Concordato que tuve el honor de firmar en Roma el 27 de Abril de 1845.

Comienzo por dar gracias á mi amigo y compañero el señor Ros de Olano por haber hecho en el Senado la peticion para que se trajeran sobre la mesa los antecedentes de aquella negociacion, pues solo publicándose de esta manera podia yo salir á mi defensa, que no habia podido hacer antes por mi decoro, porque me era imposible publicar documento alguno que no hubiese publicado anticipadamente el Gobierno.

Doy tambien gracias al Sr. Ministro de Estado por haber accedido superabundantemente á la peticion del Sr. Ros de Olano, trayendo sobre la mesa los documentos que el Senado conoce ya, de los cuales resulta toda la historia completa de la negociacion desde que la comencé hasta que salí de Roma.

Ciertamente que para mi defensa no habria necesidad de tanto; me habria bastado fuese conocida la malhadada negociacion de 1845, exceptuados de ella los artículos sobre el arreglo del Clero que no se hallaban comprendidos; pero para venir á un exacto conocimiento de todo, hubiera deseado se conociese la historia que sobre estas negociaciones estoy escribiendo, y las abraza desde la muerte del Rey D. Fernando VII. Ruego al Senado suspenda su juicio hasta conocerla.

Viniendo ahora á la alusion, creo se encuentra en estas palabras. (S. S. lee algunas palabras del discurso del Sr. Infante, que decía que todos los Gobiernos habian rechazado el Concordato.) Este es un cargo contra todos los Gobiernos, contra Roma y contra mí; pero antes de contestar á esta alusion me será permitido decir algunas palabras en defensa del Papa.

El Sr. PRESIDENTE: Tenga V. S. cuidado, Sr. Senador, que el Papa no necesita quien le defienda.

El Sr. CASTILLO Y AYENSA: Lo creo así; pero es necesario desvanecer un error, en el cual está, no solo el Sr. Infante, no solo un partido, sino todos en general. Se ha creído y se ha dicho que Su Santidad nos habia abandonado, habia abandonado á la grey española.

El primer acto de la corte de Roma despues de la muerte del Sr. D. Fernando VII, al dar cuenta nuestro Embajador del advenimiento al Trono de nuestra legítima Soberana Doña Isabel II, fue contestado en los términos siguientes. (S. S. lee un despacho en el cual Su Santidad se reserva tomar una determinacion respecto á la corte de España hasta tanto que conozca los acontecimientos y la conducta que las demas cortes piensan seguir.)

Primera cosa que nos dijo el Gobierno pontificio; es decir, que no hallándose todavia en el caso de reconocer á la Reina Isabel, porque no la habian reconocido las Potencias del Norte y todas las italianas, suspendia el reconocimiento, sin que se turbasen por este motivo las relaciones eclesiásticas con este reino católico. A pocos dias se presentaron por nuestra corte dos Obispos que Su Santidad dijo no podia preconizar, y esta es toda la cuestion de Roma; no ha sido otra cosa nunca; una cuestion puramente canónica, cuestion de patronato. El Embajador decía al Gobierno con este motivo lo siguiente: (leyó.) El reconocimiento político de nuestra Reina, cuestion sencilla respecto á las demas Potencias, era una cuestion distinta con Roma; su reconocimiento era nulo. Suspendido por las razones dichas el reconocimiento político, no podia el Papa reconocer el derecho de patronato, y por consiguiente no podia preconizar nuestros Obispos presentados. ¿Por qué? Porque el reconocimiento de la Reina como Reina legítima estaba intimamente enlazado con el reconocimiento del derecho de patronato de las iglesias de España: reconocer la legitimidad de la Reina Isabel, era reconocer sus patronatos, como el reconocer el patronato era reconocerla como legítima Reina; y el reconocimiento de esta legitimidad estaba suspendido hasta que yo verificasen las demas Potencias del Norte. No nos conformamos nosotros con esta contestacion, y dijimos: necesitamos Obispos: el Papa contestó: os los daré de la unica manera que puedo darlos, que es *motu proprio*. Nosotros dijimos que no admitiamos Obispos *motu proprio* porque perjudicaba el derecho de patronato de la Corona de España. El Papa replicó que declararia por medio de una oficial que se reservaba á la Corona de España el derecho de patronato para cuando la cuestion de la Corona se hubiese resuelto: el Gobierno español, sin duda por un error, no admitió esta proposicion....

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Si el Sr. Castillo y Ayensa me lo permite, haré una breve observacion.

El Sr. CASTILLO Y AYENSA: Con mucho gusto.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Quisiera nada mas que llamar la atencion del Sr. Castillo y Ayensa acerca de las gravísimas cuestiones y de las doctrinas peligrosas en que está envuelto; y decirle que las citas que está haciendo no se refieren solo á los documentos correspondientes al Gobierno que estan sobre la mesa.

Yo rogaria pues á la reconocida prudencia del Sr. Castillo y Ayensa que conozca que, si bien como Senador tiene la mas amplia libertad para expresarse, como Ministro plenipotenciario que ha sido, todos sus actos debian estar enlazados con las órdenes del Gobierno como empleado suyo. Pido pues únicamente de un modo amistoso al Sr. Castillo que considere lo delicado del terreno en que se ha colocado, y lo altamente conveniente que seria la sobriedad en el asunto que se ha propuesto tratar, y que fuera muy conveniente tratarlo lo mas ligeramente posible. Esto aconsejan la prudencia y la conveniencia pública.

El Sr. CASTILLO Y AYENSA: No creo haber faltado en nada al referirme á un documento que es el antecedente principal y el mas importante de los muchísimos que ha presentado el Sr. Ministro de Estado; y creo ademas que estoy prestando un servicio al pais, y señaladamente al Gobierno, haciendo ver de un modo claro y sencillo cuál es la verdadera cuestion de Roma, con el objeto de impedir que se siga incurriendo en el error general de acusar al Santo Padre. Por otra parte, el documento á que me he referido fue publicado en 1854 por el Sr. Martinez de la Rosa: no he cometido pues ningun abuso. El Papa, decía, contestó que en una acta aclaratoria y oficial reservaria el derecho de patronato á la corona de España para cuando la cuestion de sucesion estuviese resuelta.

Roma aguardaba que se resolviera la cuestion por sí misma; nosotros queriamos que fuese Roma la que la resolviese, y en esto, á mi modo de ver, se equivocaba, porque Roma no podia declarar el patrono sin que se mezclase el reconocimiento del Rey, y por eso elegia el medio de abstenerse. Vean cómo el Papa obraba prudentemente.

Entonces se incurrió en un error, y ahora estamos en el caso de apreciar debidamente la conducta de Su Santidad, debiendo tener presente que nosotros no debiamos tener inconveniente en acceder á la propuesta por Roma, porque ya lo habiamos hecho en tiempo de Felipe IV, cuando la guerra.

Tampoco podiamos tener inconveniente, porque el patronato de España no era una cosa eterna, cuando el primero que lo habia tenido era Carlos V; de suerte que el hacer lo que habian hecho todos nuestros Reyes no era una cosa vituperable. Su Santidad quiso que hubiese un Nuncio en España, al menos con la calidad eclesiástica: por nuestra parte nosotros pedimos desde el año 1855 que hubiese un Comisario de Cruzada, y fue nombrada la persona misma que se le designaba. Nosotros obtuvimos, cuando el Nuncio se fue, los breves de Su Santidad para el Vicegerente de la nunciatura, de modo que obtuvimos cuanto pedimos.

Si pues todo lo que necesitábamos lo obtuvimos, ¿cómo puede decirse que nos abandonó si la única dificultad estuvo en la forma de la presentacion de los Obispos? Vea pues el Sr. Infante cómo el Pastor no abandonó á sus ovejas.

Tampoco puede decirse, como S. S. ha manifestado, que Roma nos impuso el Concordato, pues este ni vino de Roma ni partió de aquí, sino que fue hijo de la necesidad imprescindible, que nació de la situacion misma de las cosas, como nacen todos los tratados de paz, de la situacion misma de la guerra que se trata de terminar.

Nadie duda que estábamos desavenidos con la Santa Sede, y por consiguiente tampoco puede dudar nadie de la necesidad que teniamos de arreglarnos, y esto no podia hacerse de otro modo que por medio de un Concordato.

El error de que esto no era preciso ha nacido, como todos los demas errores, del primero que se ha padecido en este asunto, que no es otro que el haber creído que el Concordato de 1753 estaba vigente, y este fue un error en que todos incurrimos, porque no se comprendió que, interrumpidas nuestras relaciones con la Santa Sede, lo estaba tambien el Concordato, y para volvernos á entender habia necesidad de un Concordato.

Con esto creo que el Sr. Infante quedará convencido de que toda la oposicion al Concordato ha nacido de este error, y para demostrar la exactitud, tanto de esto como de todo lo demas que he manifestado, bastará hacer una ligerísima historia de estas negociaciones.

Mi llegada á Roma, señores, fue á mediados del año 44, y en 7 de Enero de 1845 se me entregó la primera nota oficial del Gobierno pontificio, en la cual se contenian las bases preliminares de la negociacion, que fueron aceptadas por el Gobierno, y en seguida de presentada la aceptacion del Gobierno se extendieron los 15 artículos de que constaba el Concordato de 1846, y que se han incluido despues en el de 1851; mas á pesar de esto no tuvo la dicha de merecer la ratificacion aquel Concordato, y una equivocacion mas bien que otra cosa fue la que indujo á la no ratificacion, resultando de aquí que se me dijese que negociase la modificacion de todos ó cada uno de los artículos, en cuya negociacion continué, habiendo obtenido la modificacion de algunos, hasta que se volvió á suspender toda gestion, segun es de ver por el despacho de que me he hecho cargo.

Al fin en 1847 obtuve que, separándose en el Concordato la parte meramente espiritual de la mista, se concertase la primera en Roma, y la segunda se dejase al delegado apostólico mandado al efecto. Obtuve que viniera el delegado á Madrid, quien concertó, reuniendo los antecedentes, el nuevo Concordato que se ha consumado últimamente.

No necesito decir mas para demostrar que la convencion de 1845, y no el proyecto, como le ha llamado el Sr. Ministro de Estado, fue una convencion formal idéntica á la concordia de 1753.

Solo me mueve á decir esto la idea de que soy un Senador, y de que en estos bancos no debe sentarse persona que merezca ser censurada como yo lo he sido, y de una manera ágría.

Creo que el Sr. Senador Infante habrá quedado convencido de lo principal que he dicho en mi pobre discurso.

Terminaré contestando á la alusion que hizo en dias anteriores el Sr. Sancho respecto de la disminucion de los dias festivos, cuya condicion decía debía hallarse en el Concordato, por haberse así mandado. Yo ruego á S. S. que se abstenga de presentar la proposicion que indicó, porque esa peticion no debia formar parte del Concordato, pues es peticion que se hace en todo tiempo á Su Santidad. Aunque se me previno por el Sr. Martinez de la Rosa que hiciese la peticion cuando hubiere ocasion, esta no llegó por no verificarse el Concordato.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Me levanto únicamente para decir al Sr. Castillo que yo respeto debidamente su derecho como Senador para emitir en este sitio todas sus opiniones y referirse en la forma que quiera á los documentos que hay puestos sobre la mesa y ya publicados. Pero al mismo tiempo que respeto este derecho debo declarar al Senado, con toda solemnidad, que los principios y doctrinas mas ó menos exactas, buenas ó malas, respetables ó no, que S. S. ha emitido son pecuniarias y propias de S. S.; pero que el Gobierno no tiene ninguna solidaridad con ellas. Debo de protestar tambien contra el precedente de que un funcionario público ó agente del Gobierno, al abrigo de su derecho como Diputado ó Senador, pueda ni deba, con motivo de defender sus opiniones propias, atacar al Gobierno bajo cuyas órdenes ha servido y cuyos actos son, no á la responsabilidad del funcionario, sino del Gobierno que le da órdenes ó instrucciones.

Esta última parte se refiere á la especie de reconvenccion que el Sr. Castillo me ha hecho personalmente, porque en un despacho mio que existe entre los documentos que citó el Sr. Senador Infante, decía yo si podia ó no ser conveniente, fácil ó difícil el hacer el Concordato. Aquella era mi opinion como Ministro, y el Sr. Castillo entonces no tenia mas derecho, y en efecto así lo hi-

zo, que cumplir las órdenes del Ministro de Estado. Sea de esto lo que quiera, el resultado es que, fuera ó no preciso el Concordato, no era este el solo medio de conciliar las diferencias que existian entre España y Su Santidad: habia varios otros con los que se podia haber llegado al mismo resultado.

El Gobierno pues, reproduciendo por mi voz lo mismo que tuve el honor de manifestar el día último, añadirá únicamente que en este asunto cree que lo único importante que decir en esta materia era que desgraciadamente las circunstancias condujeron á la corte de España y de Roma á discusiones tristes y dolorosas que la conveniencia pública aconseja olvidar; que afortunadamente el Concordato celebrado entre ambas cortes ha concluido dichosísimamente aquellas diferencias, y que el interes público bien entendido aconseja á todos los españoles que dejemos á la historia los tristes sucesos pasados, y solo nos ocupemos todos de realizar las esperanzas que pueden concebirse para el porvenir, siguiendo el camino de la prudencia á la conciliacion y á los buenos principios religiosos y políticos.

El Sr. CASTILLO Y AYENSA: Nadie me gana á ser adicto al Gobierno como ente moral, y esto lo saben todos cuantos me conocen, como tambien el que soy monárquico por esencia. Si el Sr. Ministro cree que he hablado mucho, yo creo lo contrario. Y he manifestado que si hacia mi defensa era porque en seis años no ha habido quien salga por mi honra mancillada, ni en la prensa, ni en la tribuna. Sin embargo, no queria hablar, ni tampoco que hubieran venido los documentos á la mesa, aunque no tengo necesidad de apoyarme en documentos privados, porque estan impresos y publicados desde el año de 1834.

Por lo demas el Sr. Ministro de Estado me ha hecho justicia, á lo que tengo que añadir que, si bien he sido un empleado obediente, no he sido nunca ciego y necio ejecutor de las órdenes del Gobierno, sino que he hecho las observaciones que he creído de mi deber, pues en mi concepto, ademas de que este es el primer y principal deber de un agente diplomático, creo que obedecer, no cumplir y representar, es una de las máximas fundamentales de la Administracion española, y acaso la mas sabia de cuantas hay establecidas en otras naciones.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Voy á decir solo dos palabras, porque siento que el Sr. Castillo y Ayensa se haya expresado con tanto calor.

El Sr. CASTILLO Y AYENSA: Es en mí natural el hablar acalorado, pero no crea el Sr. Ministro que hablaba con pasion.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: El Senado ha oido al Sr. Castillo y Ayensa: en cuanto al Sr. Infante no sé si aludió muy terminantemente al Sr. Castillo y Ayensa, pero si se decir que estubo muy cortés, como S. S. acostumbra siempre. Cierzo es que yo he dicho al Sr. Castillo y Ayensa que creia no era conveniente el que para defenderse á sí propio, se haya permitido inculpar á todos los Ministerios que ha habido en España desde el principio de este asunto. (El Sr. Castillo y Ayensa pide la palabra para rectificar.) El Senado podrá juzgar si esta es una opinion equivocada mia; si me he equivocado no hay nada de lo dicho, pero si no me he equivocado, cuanto he dicho está en su lugar.

El Sr. CASTILLO Y AYENSA: Yo no he querido decir sino que desde el año 34 acá se ha estado en un error sobre la cuestion de Roma, que no es mas que una cuestion de patronato.

El Sr. INFANTE: Lo que yo he querido defender el sábado ha sido el patronato de nuestra Reina, el que considero inmemorial. Este patronato lo han sabido sostener siempre nuestros Reyes mas católicos, tales como Carlos I de España, Felipe II, Felipe V y Carlos III, dando señaladas pruebas de energia en defensa de sus derechos. Esto es lo que yo tuve presente al defender el patronato de S. M. la Reina de España.

Me parece pues que en el punto á que esta cuestion ha llegado, el Senado debe ampliar la discusion, tomando en consideracion la proposicion, á fin de que se esclarezca hasta donde cabe esclarecerse.

El Sr. CAFRANGA, para una alusion personal: No habia pensado hablar en este asunto, pero me ha impulsado á ello una equivocacion que ha padecido el Sr. Castillo y Ayensa.

Ha dicho S. S. que el patronato Real no reconoce mas antigüedad que la de Carlos I....

El Sr. CASTILLO Y AYENSA: Si S. S. me permite haré una ligera rectificacion. Lo que yo he dicho ha sido que el derecho de presentar Obispos se concedió por primera vez al Emperador Carlos V por una bula de Adriano VI.

El Sr. CAFRANGA: Pues esa es una grande equivocacion que padece S. S.

El Sr. CASTILLO Y AYENSA: Será un error de hecho, pero... El Sr. PRESIDENTE: Yo no puedo permitir que se establezcan diálogos.

Las palabras del Sr. Castillo han podido dar lugar á que algunos señores que han formado parte del Gobierno en diferentes épocas se consideren aludidos; por esta razon y en este concepto he concedido la palabra al Sr. Cafranga.

El Sr. CAFRANGA: Haré antes mi profesion de fe: protexo que soy católico, apostólico, romano; que venero al Jefe de la Iglesia; pero al mismo tiempo, como Senador del reino, es de rigurosa justicia defender los derechos de la Corona que hoy ciñe nuestra augusta Soberana Doña Isabel II.

Hecha esta salvedad entro en la cuestion, y digo que el derecho de patronato eclesiástico ha sido ejercido siempre por nuestros Reyes.

El Sr. PRESIDENTE: Esa no es una alusion personal, señor Senador, y no puede V. S. continuar.

El Sr. CAFRANGA: Pero es una cuestion de la mayor importancia, y es preciso no quede sin correctivo. No voy á hablar del nuevo Concordato.

El Sr. PRESIDENTE: En ese caso no puedo conceder á V. S. la palabra.

Hecha la pregunta de si se toma en consideracion la proposicion del Sr. Infante, el Senado no la toma.

Continúa la discusion pendiente sobre canalizacion del Ebro.

El Sr. PRESIDENTE: El viernes se suscitó una cuestion incidental sobre la inteligencia de alguno de los artículos del reglamento que estan en contradiccion con otros. La propongo para que el Senado la resuelva segun le aconseje su sabiduria.

Sin mas discusion son aprobados los artículos 1.º y 2.º de la ley.

No habiendo número suficiente para votar la ley, el Sr. Presidente señala el día de mañana para verificarlo. Se levanta la sesion. Eran las cuatro y cuarto.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 11 de Noviembre de 1854.

Votacion definitiva del proyecto de ley de canalizacion y navegacion del Ebro.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 10 de Noviembre de 1854.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la última sesion, queda aprobada.

Se da cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en esta forma:

Primera seccion.—Presidente, Sr. Pacheco. Vicepresidente, señor Nocedal. Secretario, Sr. Hurtado. Vicesecretario, Sr. Ródenas.

Segunda seccion.—Presidente, Sr. Rios Rosas. Vicepresidente, Sr. Pardo Montenegro. Secretario, Marques de Vivel. Vicesecretario, Sr. Auriolos Montero.

Tercera seccion.—Presidente, Sr. Martinez de la Rosa. Vicepresidente, Sr. Moyano. Secretario, Sr. Boulligní. Vicesecretario, señor Marques de Ovico.

Cuarta seccion.—Presidente, Sr. Armero. Vicepresidente, señor Marques del Puerto. Secretario, Sr. Bertran de Lis (D. Rafael). Vicesecretario, Sr. Florez Calderon (D. Lorenzo).

Quinta seccion.—Presidente, Sr. Egaña. Vicepresidente, Sr. Maquieira. Secretario, Sr. Conde de Cumbres-Altas. Vicesecretario, Sr. Goicorrota.

Sexta seccion.—Presidente, Sr. Mayans. Vicepresidente, señor Vahey. Secretario, Sr. Vizconde del Cerro. Vicesecretario, Sr. Lafuente Alcántara.

Sétima seccion.—Presidente, Sr. Gonzalez Brabo. Vicepresidente, Sr. Lopez Serrano. Secretario, Sr. Sancho. Vicesecretario, señor Marques de Perales.

Tambien procedieron ayer las secciones al nombramiento de los individuos que han de formar las comisiones para los diversos proyectos de ley y asuntos sometidos á la decision del Congreso por el Gobierno.

El resultado fue el siguiente:

Comision de peticiones.—Sres. Marques de Bedmar, Auriolos, Guals, Jimenez Medina, Conde de Viamanuel, Pasaron y Lastra, Orfila.

Comunicacion del Gobierno relativa á la supresion del periódico *La Europa*.—Sres. Malvar, Conde de Fabraquer, Posada Herrera, Mier, Hormaeche, Tejado, Martinez Almagro.

Para el proyecto de ley sobre aprobacion de reformas hechas en la imposicion y cobranza de la renta de papel sellado, documentos de giro, multas y penas de Cámara.—Sres. Hurtado, Romero Giner, Fiol, Mérida, Molano, Morales Santisteban, Rodriguez de la Vega.

Para el relativo á la prescripcion de créditos de la Deuda pública.—Sres. Perez Aloe, Sanchez Ocaña (D. Manuel), Marquez, Mérida, Ortiz de Zúñiga, Llorente, Conde de Vilches.

Para el relativo al pago de la Deuda atrasada del personal.—Sres. Perez Aloe, Sanchez Ocaña (D. Manuel), Sanchez Ocaña (Don José), Escudero y Azara, Conde de Sanafé, Carvajal, Conde de Vilches.

Para el de reforma de algunas partidas del Arancel de importacion de la peninsula é Islas Baleares.—Sres. Perez Aloe, Carriquiri, Alvaro, Escudero y Azara, Maquieira, Llorente, Polo.

Para el de aprobacion de los créditos suplementarios concedidos para obligaciones del presupuesto de este año.—Sres. Balboa, Marques de Vivel, Altuna, Rubio (D. Pedro), Diaz Agero, Cerio-la, Quiñones.

Para el de sancion penal en materia de elecciones.—Sres. Pacheco, Rios Rosas, Posada, Coira, Yañez (D. Ignacio), Ferrera, Inganzo.

Para el relativo al abono en Deuda amortizable de segunda clase de los intereses considerados en láminas de la corriente del 5 por 100 á papel.—Sres. Hernandez de Ariza, Sanchez Ocaña, Villalobos, Florez Calderon (D. Lorenzo), Goicorrota, Llorente, Conde de Vilches.

Para la proposicion de ley sobre pension á Doña Salvadora, Doña Maria y Doña Rosalia Tirado.—Sres. Lesaca, Auriolos, Boulligní, Lasala (D. Manuel), Marques de Mirabel, Lafuente y Conde de Reus.

Caso de reeleccion del Sr. Ariza.—Sres. Fernandez Villaverde, Varea, Yañez, Diaz Martin, Maquieira, Albalat y Herrera.

Id. del Sr. Sanchez Ocaña.—Sres. Fernandez Villaverde, Varea, Yañez, Diaz Martin, Conde de Sanafé, Albalat y Arévalo.

Id. de los Sres. Lopez Vazquez, Rodriguez de la Vega, Florez Calderon y Arias Rabanal.—Sres. Fernandez Villaverde, Varea, Yañez, Diaz Martin, Conde de Sanafé, Albalat y Herrera.

Id. de los Sres. Cela y Andrade y Dumon.—Sres. Fernandez Villaverde, Varea, Salvá, Diaz Martin, Conde de Sanafé, Albalat y Herrera.

Id. del Sr. Romero Giner.—Sres. Fernandez Villaverde, Varea, Yañez, Diaz Martin, Conde de Sanafé, Albalat y Herrera.

Id. del Sr. Necedal.—Sres. Fernandez Villaverde, Varea, Salvá, Diaz Martin, Conde de Sanafé, Albalat y Herrera.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda sobre la reforma hecha de los derechos que devengan los tejidos de lana, y se acordó pase á la comision de Aranceles.

Tambien se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion remitiendo al Congreso el expediente de los sucesos ocurridos en Sueca, y se acordó quedara sobre la mesa.

Interpelacion.

El Sr. SOL Y PADRIS anuncia una interpelacion al Gobierno sobre los hechos escandalosos que han ocurrido en la Union americana, amenazando la vida de algunos españoles á consecuencia del justo castigo que nuestras Autoridades han impuesto á los sublevados de la Isla de Cuba, y del insulto hecho á nuestro pabellon por los bárbaros de Africa apremiando la fragata *Joven Emilia*.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno ha oido la interpelacion que acaba de anunciar el Sr. Diputado que ha hecho uso de la palabra, y lo hará presente al señor Ministro de Estado, y en su día se contestará.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Pido la palabra. Mi objeto es solo saber el día en que se ha de continuar la discusion sobre los sucesos de Sueca.

El Sr. BERTAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion: Como dias pasados dije al Congreso que no habia inconveniente en traer aqui el expediente relativo á los sucesos de Sueca, he cumplido con el compromiso remitiéndolo, y si no se ha designado día para continuar su discusion ha sido porque los Sres. Diputados tendrán que examinarle, y habrá necesidad de que quede sobre la mesa. Sin embargo, el Gobierno está pronto á entrar en este debate el día que el Congreso designe.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Yo creo que habrá tiempo suficiente con 24 horas para examinar esos antecedentes, y podrá tratarse de ello dentro de 48 horas.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion: No hay inconveniente en que se empiece pasado mañana.

Proposicion.

Se lee una proposicion del Sr. Madoz y otros, pidiendo:

1.º Que á medida que por las secciones se despachen los presupuestos de cada uno de los Ministerios, se discutan en el Congreso.
2.º Que á este fin se reunirá el Congreso en sesion extraordinaria por espacio de tres horas todas las noches.

El Sr. MADDOZ: No se mire esta proposicion como cosa de partido, que no lo es; tiene por único objeto que al llegar el 31 de Diciembre puedan estar discutidos los presupuestos de 1852, segun ofreció el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el anterior periodo de esta legislatura. Creo que entiendo algo de cálculos relativos á esta clase de trabajos: pues bien; solo aprobando esta proposicion podrá ser que discutamos los presupuestos, habilitando horas extraordinarias para poder atender en las ordinarias á tantas cuestiones importantes como hay pendientes: la Isla de Cuba; el periódico *La Europa*; la libertad de imprenta; el Concordato, cuestiones todas que piden asiduidad. Lo dicho basta para comprender la necesidad de arrostrar un medio extraordinario que nos permita trabajar mucho en favor del país. El Congreso resuelva como guste.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Por parte del Gobierno no hay dificultad en adoptar lo que propone el Sr. Madoz. El Gobierno lo quiere. El Congreso no tiene que acusar al Gobierno de haber faltado á ninguno de sus compromisos. El Gobierno presentó al Congreso los presupuestos para 1852 con toda la anticipacion posible para que pudieran estar discutidos el 31 de Diciembre de 1851. El Gobierno ha estado dispuesto siem-

pre para venir á la comision á examinar los presupuestos. Todos los Ministros que han sido llamados á las secciones han acudido. El Gobierno desea se discutan y aprueben los presupuestos de 1852, si es posible, antes del 31 de Diciembre. No entra en la cuestion de si se han de discutir por secciones ó en la totalidad; lo deja completamente á la decision del Congreso: si se considera necesario ó conveniente que se discutan por secciones, el Gobierno no se opone á ello, y el Gobierno lo acepta: si se considera necesario que haya sesiones extraordinarias, segun propone el Sr. Madoz, el Gobierno tambien lo desea.

Hecha la pregunta al Congreso de si se toma en consideracion la proposicion del Sr. Madoz, se acuerda que sí.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo quien tenga pedida la palabra, se pone á votacion.

Se acuerda que la votacion sea por partes.

Se pone á votacion la primera parte de la proposicion en estos términos:

1.º A medida que por secciones se despachen los presupuestos de cada uno de los Ministerios, se discutirán en el Congreso.

Queda aprobada.

La segunda parte está concebida en estos términos

«Que á este fin se reunirá el Congreso por espacio de tres horas todas las noches.»

Hecha la pregunta de si se aprobaba esta segunda parte, hubo duda en la votacion, y por el Sr. Presidente se nombró á los señores Carriquiri y Conde de Vistahermosa para que contasen los señores que estuviesen de pie, y á los Sres. Ortega y Armero para que contasen á los que se hallasen sentados. Verificado así, quedó aprobada esta parte de la proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar si la hora en que se ha de reunir el Congreso para las sesiones extraordinarias será la de las nueve de la noche.

Hecha la pregunta, se acordó que no.

Se pregunta si será á las diez, y tampoco se conviene.

El Sr. PRESIDENTE: Es menester tener presente que no habrá tiempo para hacer el diario, ni los taquígrafos podrán asistir á las sesiones, por que no se concluye ningun día esta operacion hasta las once de la noche. No habiendo acomodado al Congreso la hora de las nueve, ni la de las diez, se va á preguntar si será á las once.

Hecha la pregunta, se acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo acomodado tampoco la hora de las once, se deja este acuerdo para otro día, á ver si estudiándolo bien se puede convenir en la hora.

ORDEN DEL DIA.

Discusion pendiente sobre la reorganizacion del Banco español de San Fernando.

El Sr. VAHEY, de la comision: Cuando en el día de ayer se me interrumpió en el uso de la palabra, me ocupaba de la crisis del año 47 y de la necesidad en que se vió el Gobierno de tomar sobre si una gran responsabilidad, cual es la de emitir una porcion de billetes para que el departamento de emision tuviese con que hacer frente á las necesidades del Banco, proponiéndose el dar cuenta de esta medida á las Cortes. El éxito fue tan eficaz, que solo el haberse hecho publico que el Gobierno habia adoptado esta medida bastó para hacer frente á aquella crisis, viniendo á corroborar este hecho lo que yo decia entonces para probar que en nada se semeja el Banco español al inglés.

Decia el Sr. Mon que por no estar establecido en España el sistema inglés hubo aquella grandísima crisis, y que no podia suceder otra cosa cuando estaban 188 millones de billetes en circulacion, no existiendo en la caja mas que 25,000 duros. Pues esta precisamente es la razon de la crisis y no otra: desde el momento que dejó de satisfacerse un billete en la caja del Banco, desde entonces empezó la crisis; y desde el instante mismo que fueron rechazados otra porcion de billetes, la crisis fue creciendo, pues sabido es que en una posicion de esta naturaleza es imposible sostenerse, y por eso precisamente en este proyecto se da por garantia el que la tercera parte del valor de billetes en circulacion debe estar en efectivo en la caja; pues si en 1848, en vez de 25,000 duros que existian tan solo en la caja, como ha dicho muy bien el Sr. Mon, hubiera habido 60 millones de reales de reserva, seguramente no habria tenido lugar aquella crisis ni se habrian despreciado los billetes.

Tambien se ha dicho que por la presente ley no habia publicidad en las operaciones del Banco, y precisamente hay un articulo en el que se mandan publicar todos los lunes las operaciones del Banco, y hasta se dice en la forma que se ha de hacer; de modo que se nos ataca por una cosa que es enteramente contraria á lo que se propone.

Decia tambien el Sr. Mon que el Banco vendria inmediatamente pidiendo se aumente su capital á 200 millones de reales.

Sobre esto diré que la propension de todos los Bancos es á que se les disminuya el capital, y los ejemplos los tienen los Sres. Diputados dentro de casa. Los de Barcelona y Cádiz tienen una gran tendencia á ello: no me acuerdo ahora del capital nominal del primero; pero el efectivo, ó que han estimado como tal sus accionistas, es el 25 por 100, y si no fuera esta su tendencia, el capital nominal le hubieran hecho efectivo.

Señores, la ciudad de Cádiz pidió el establecimiento de un Banco en aquella capital, pidiendo para él el capital de 108 millones de reales. ¿Y cuál es la situacion de aquel Banco? Ese Banco ha tenido que acudir al Gobierno á pedirle redujese su capital. ¿Y á cuánto lo ha reducido el Gobierno? A 50 millones de reales. Véase pues como la propension de estos establecimientos es á reducir sus capitales.

Señores, voy á concluir, pues no debo molestar mas al Congreso, diciendo que, tratándose de la generalidad de la ley que se discute, el capital de 120 millones de reales es suficiente para un Banco de Madrid, mucho mas habiéndosele dejado la facultad al Gobierno de ascenderle hasta los 200 millones de reales, y que esto se ha hecho atendiendo á indicaciones de personas de mucha inteligencia, como igualmente la extension respecto á la facultad de la emision de billetes, que era muy reducida. Y por último, concretándose al art. 1.º, creo tambien haber demostrado, por las razones que he citado y las mismas explicaciones que ayer dió el Sr. Mon, que el capital de 120 millones de reales es muy suficiente para acudir á las necesidades del Banco.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, Voy á contestar muy brevemente á las observaciones que en el día de ayer tuvo á bien exponer el Sr. Mon. Creo sin embargo que las doctrinas que S. S. profesa en esta materia son completamente iguales á las que yo profeso, siendo por consiguiente las que en realidad han servido de base para la formacion de este proyecto, haciendo una explicacion muy sencilla respecto á la diferencia que entre él y el del año 1849 se encuentra, y en la que me parece convendrá fácilmente.

El Sr. Mon, hablando primero de la utilidad y conveniencia de traer á las Cortes un proyecto de ley aclaratorio en ciertos puntos de la ley de 1849 manifestando S. S. que no hallaba esta conveniencia y queriendo que se diese alguna razon para esta variacion tan pronta, pedia se dijese si aquella ley habia sido cumplida, y en el caso de no haberlo sido se manifestase el por qué.

Tratamos precisamente de hechos, y estos deben fundarse en una explicacion sencilla. La ley de 4 de Mayo de 1849 fue presentada por el Sr. Mon con mucho empeño, porque acudia con ella á una necesidad gravísima y urgentísima, logrando con su aprobacion el efecto laudabilísimo que se propuso. Pues á pesar de esto, desde principios de Mayo hasta fines de Agosto permaneció en el Ministerio sin tener efecto, aunque parecia natural que en la parte relativa á la organizacion del Banco de San Fernando, lo hubiera tenido, si no hubiese habido para lo contrario otros motivos obligatorios para S. S. como lo han sido para mí. El Sr. Mon salió del Ministerio á fines de Abril sin haber cumplido la ley; no la habia

cumplido porque no habia tenido en su mano el hacer efectivo su capital aumentándolo á los 200 millones de reales, á pesar de sus buenos deseos.

Esto no puede negarlo el Sr. Mon, porque sabe S. S. mejor que nadie, pues es un hecho que no hay por qué ocultar, que el Banco español de San Fernando desde aquella época hasta la fecha no ha podido realizar ni tiene un capital de 200 millones de reales; y no teniéndolo, no ha sido posible cumplir en esa parte la ley de 4 de Mayo de 1849. El Banco, que cuando se dió aquella ley tenia créditos por un capital muy superior, créditos que se han ido haciendo efectivos, de los cuales muchos se han cobrado y han pasado á ser un capital efectivo, en Agosto de 1849 no lo habia verificado sino en una parte muy pequeña, porque se ha ido realizando despues muy despacio, y no se han negociado aun por completo, segun confesion del mismo Banco que nadie ha podido desmentir. Pues no habiendo podido reunir el capital de los 200 millones, se ocurre una reflexion: ¿ha de sostenerse el Banco en esa situacion en que se halla, no habiendo podido tener cumplimiento en este punto la ley de 1849?

Me parece que en esta cuestion no habrá quien me contradiga, pues hay que optar entre la disolucion del Banco ó esta reforma pues con ella tiene un capital sobrado para responder á ese llamamiento; y cuidado que en esta ley no se trata de perjudicar el derecho de ningun tercero. El proyecto actual en cierta parte es aclaratorio de la ley de 1849 para evitar que, no pudiendo reunir el capital que en ella se le designaba, desapareciera con perjuicio de los intereses generales, con perjuicio del Gobierno y de los interesados del Banco de San Fernando.

El Sr. Mon en el proyecto de 1849 asentó y estableció que para que el Banco español se sostuviera definitivamente habia de tener un capital de 200 millones de reales en efectivo. S. S., defendiendo la ley en diversas ocasiones, manifestó que no habian de ser 200 millones en valores cobrables, sino en efectivo, y yo, asociándome por completo al pensamiento del Sr. Mon en aquel proyecto, y teniendo ocasion alguna vez de defenderle, lo hice en el Senado; pero en vista de lo anteriormente expuesto, y de la imposibilidad en que se ha encontrado el Banco de realizar los 200 millones, vuelvo á repetir que no queda otro arbitrio que la disyuntiva entre la disolucion del Banco español de San Fernando ó la reduccion de su capital que se propone, cosa que no perjudica á nadie, sino que resulta en beneficio publico, y no es posible se sostenga de otro modo.

He contestado á uno de los argumentos mas fundamentales que adujo el Sr. Mon á este proyecto, y afecta á las otras observaciones que S. S. hizo, cuando, despues de impugnar la reduccion del capital que se le fijaba al Banco en la ley de 1849, impugnó tambien la cláusula de «por ahora», que autoriza al Gobierno para que á propuesta del Banco, pueda aumentar su capital hasta 200 millones de reales; siendo la otra de sus impugnaciones sobre la autorizacion para aumentar los billetes á mayor cantidad.

Reduccion del capital: El Sr. Mon manifestó que todo lo que se proponia en esta reforma de la ley de 49 era en perjuicio publico y beneficio únicamente de los accionistas, pues aqui no se trataba de nada que pudiera interesar al público. Al público, señores, le interesa en un establecimiento de esta clase la seguridad del establecimiento, el religioso pago de los billetes que se expenden al público y la garantia de que se habrá de dar dinero sobre aquel papel, y seguridad en las garantias de los que en ellos presenten sus capitales. Todo esto está consignado razonablemente en el proyecto de que se trata; y fuera de esto todo lo que se haga será verdaderamente tambien en beneficio de los accionistas, porque beneficio suyo es la reduccion del capital, y tambien lo es la detencion de los billetes en una quinta parte; pero quitense estas concesiones, y se acabó el Banco.

El Banco es un establecimiento en que los particulares cuentan con que tienen asegurados sus intereses y que pueden sacarlos de él el día que lo tengan por conveniente; y en cambio de estas ventajas que se le conceden al público, necesariamente ha de tener alguna el establecimiento; y esta es la de estar sacando el interes de una parte de los capitales que han ido al Banco. Quitelese este beneficio, y ya no hay Bancos. Pues ¿se quiere que el Banco se convirtiera en administrador y depositario de los particulares, y no tuviera nada que compensara este sacrificio? Si al Banco se le quita la facultad de emitir obligándosele á tener todo el capital en caja, entonces será depositario sin ninguna ventaja, sin poder sacar ni negociar una parte del capital; y para que no se verifique el que lo haga con todo él, se le obliga á tener una cantidad en garantia; en una palabra, la existencia de los Bancos consiste en que fijándose, por ejemplo, el capital de una pueda negociar con dos, cuatro ó seis, y percibir un interes de estas cantidades.

Por consiguiente no es en manera alguna objecion que pueda producir ninguna idea desfavorable al proyecto de que nos ocupamos la que se hace contra de que ciertas disposiciones son favorables á los accionistas.

Habiendo ya manifestado al Congreso que es necesario, creo que será excusado el entrar en el examen de si es conveniente. El Banco de San Fernando, que como tuvo ocasion de probar el señor Mon, ha prestado en todas las épocas grandes servicios al Gobierno, y los presta en el día y los seguirá prestando, se los presta igualmente á toda clase de personas que pueden depositar en él sus capitales, con el pequeño descuento del 6 por 100, para lo cual tiene un depósito de 60,000 duros como garantia, de modo que nadie ha llegado ni puede llegar á pedir cantidad alguna que no le sea entregada.

Véase pues si el capital de 120 millones será suficiente ó no: lo será, puesto que el mismo Sr. Mon así lo manifestó en la discusion de 1849; pues si entonces dijo que se fijara en 200 millones fue por una razon de que no pudo prescindir S. S., porque el Banco de San Fernando tenia deudas de mucha consideracion, tenia que hacer negociaciones para realizar este capital, y no podia prescindir de aquel capital, y así lo manifestó S. S. con mucho acierto. Queda pues sentado que la reduccion del capital de 200 millones de reales á 120 no se opone á ningun principio ni perjudica á nadie: favorece, y yo lo reconozco, al Banco la disminucion del capital; pero como á nadie perjudica no hay dificultad en ello, mucho mas verificándose la reduccion por la emision de 80 millones de reales, lo que á nadie perjudica y favorece al Banco y los intereses generales. Esto el mismo Sr. Mon lo reconoce, que ha sido Ministro cuando el capital del Banco era de 40 millones, y que luego llegó á 80, y despues á 100, hasta que por las circunstancias del momento se creyó necesario que ascendiera hasta á 200 millones.

Dijo el Sr. Mon, en atencion á la circunstancia «de por ahora» que se fijaba en el artículo del proyecto que se discute, al proponer la cantidad de 120 millones para el capital del Banco, que esto no era conveniente. Cuando S. S. se ocupaba en impugnar esta palabra, yo me figuraba lo hacia por parecerle no se fijaba un capital determinado; pero luego dijo que habia comprendido perfectamente que el Banco ha de tener un capital fijo de 120 millones por ahora, con la facultad que se le concede al Gobierno de aumentar, á petición del mismo Banco, hasta 200 millones; y tenemos un capital fijo, que no puede faltar de ninguna manera, de 120 millones, y con el cual se puede marchar, pues es suficiente á las necesidades del Banco; pero estas necesidades pueden variar segun las circunstancias, pueden exigir un aumento del capital, y para esta ocasion es preciso que no cerremos las puertas; las puertas quedan abiertas para que no se nos diga otro día lo que se nos dice hoy, de que antes de los dos años tracemos á las Cortes otra nueva ley para el arreglo del Banco. Siendo necesario ese aumento, proponiéndolo el mismo Banco y autorizándolo el Gobierno, se puede ampliar; de manera que el Sr. Mon impugna este proyecto porque de 200 millones se baja este capital á 120, y luego lo impugna porque queda abierta la puerta para que de 120 millones se aumente hasta 200.

Ha hablado por último el Sr. Mon de la cantidad excesiva respecto de los billetes. En la ley de 49 se autorizó al Banco para emitir billetes hasta la mitad de su capital; la facultad entonces se redujo á 100 millones: en este proyecto, si se admite, se fija en una suma igual á su capital. En aquella ley se habia de constituir el

Banco con un capital de 200 millones en efectivo, y se le permitía emitir billetes hasta cien millones. El Banco seguía funcionando, y había de seguir hasta que pudiera constituirse definitivamente; y era posible, como se ha verificado, que sin tener los 100 millones en efectivo hubiera emitido los 100 millones en billetes.

Vamos ahora á ver el límite que deben de tener los billetes. Sobre este punto dice el Sr. Mon que se había ofrecido el año pasado en la Academia de ciencias un premio al que resolviese del mejor modo la cuestión del límite que debía fijarse á la emisión de billetes, con las mayores seguridades para el crédito. S. S. añadió que nadie se había presentado á optar al premio: yo no recuerdo los términos en que la Academia formuló su programa; pero bien pudieran ser tales como los de fijar un premio al que descubriera la cuadratura del círculo ó el movimiento continuo. La cosa sin embargo es muy sencilla, y sin necesidad de premio se puede decir hasta qué punto es resoluble. ¿Se quieren tener seguridades tales que eviten el peligro de que el Banco se encuentre en el caso de tener una obligación y carezca de medios para satisfacerla? Pues no hay mas que tener en caja el capital de las obligaciones ó promesas que el Banco tiene á su cargo, y la cuestión está resuelta. Si ha emitido billetes por valor de 100 millones, que conserve en caja este capital, y á menos que se lo roben, tendrá la seguridad de que nadie llegará al Banco con billetes ú otras obligaciones que no puedan pagarse: si se busca esta seguridad, yo no encuentro otro medio de adquirirla, y se busca otra, que se manifieste.

¿Es otra cosa? ¿Son aquellas prudentes seguridades que no excluyen la posibilidad de un conflicto repentino? Pues la cuestión está resuelta también por la práctica, por los sucesos y por lo que constantemente se ha observado en todos los países. Yo diré al señor Mon que el límite de la mitad del capital en billetes que S. S. propuso en el año 49 me parece extremo, según lo que se observa en la práctica. No se puede fijar un límite para la emisión de billetes, porque no hay regla ninguna para ello; la experiencia es la única regla. Para eso están las seguridades de que existen en caja el importe de las obligaciones y el de los billetes que están en circulación; para eso es no hacer operaciones á plazos demasiado largos, y sobre todo para eso está la publicidad, garantía que el Sr. Mon estableció en el año 49, garantía que en este proyecto no se desecha; esa es la mejor seguridad que puede haber, y si aun así ocurriera algún conflicto, será indudablemente en circunstancias puramente excepcionales.

Puede suceder, dice el Sr. Mon, que instantáneamente ocurra un suceso que produzca ese conflicto; ¿quiere S. S. que se haga una ley que evite los acontecimientos repentinos ó inesperados? A mí no me ocurre la posibilidad de que le haya sin destruir las condiciones sobre que está fundado el Banco, porque bien puede tener lugar; pero en este caso el Banco ha de tener una parte del capital en reserva y otra parte en valores, que deben hacerse efectivos dentro del término de 90 días: el Banco ha de tener el capital de sus accionistas en efectivo, lo mismo que los valores que haya en el departamento de depósitos y de cuentas corrientes; pues en el momento á que se refiere el Sr. Mon ha de tener el Banco la tercera parte, cuando menos, del efectivo correspondiente á los billetes; y como no es probable que el Sr. Mon pueda suponer que ocurra el conflicto precisamente la víspera del plazo máximo de los 90 días, fijado para realizar ciertos valores, el Banco se encontrará además con la parte de efectivo que tenga para cubrir esas obligaciones.

Decía S. S. que detrás de mí podría venir un Ministro que no le inspirara tanta confianza, un Ministro que abusara. Si se supone que el Gobierno puede abusar hasta el punto de faltar á la ley, no hay caso. Pero si no se abusa, si no se falta á la ley ni por el Gobierno ni por el Banco, es imposible que ocurra un conflicto, muy señaladamente con la garantía de la publicidad, sobre la cual he llamado la atención del Congreso, porque me parece la primera de todas las garantías. Con ella todos los que tienen obligaciones con el Banco pueden tener un conocimiento exacto de las operaciones que hace, de su crédito, de su efectivo, de sus valores, y finalmente con la publicidad el Banco inspirará confianza, que es la vida de tales establecimientos.

Ahora voy á decir al Sr. Mon lo que sucedió en el año 49 cuando S. S. salvó al Banco de San Fernando, en qué consistió aquella salvación y por qué no es preciso ahora lo que entonces fue preciso. Pero no confundamos las cosas.

En el año 49 encontró el Sr. Mon el Banco de San Fernando con ciento ochenta y tantos millones en circulación, con 5000 duros en la caja, y con tenedores de billetes que solicitaban todos los días, y recibían, los que podían entrar, el importe de los mismos. El Sr. Mon estableció una organización particular en el Banco, y echó mano de la publicidad y de otra cosa que, á no ser por ella, todo lo demás hubiera sido inútil; y es necesario saber cuál ha sido la influencia de esta cosa.

La nueva organización auxiliada de la publicidad produjo buenos resultados; pero el medio que tuvo mas influencia, el que obtuvo el verdadero resultado fue el de llevar dinero al Banco. Para salir del conflicto dispuso el Sr. Mon que se proveyera al Banco del dinero que no tenía. El Banco tenía negocios y cuentas con el Gobierno, y el Sr. Mon dispuso que se trajese dinero de las provincias á Madrid y se cambiase por billetes. Este es el secreto de la salvación del Banco.

Yo aseguro á S. S. que ni con dos departamentos, ni con siete, ni con ninguno, como no hubiera hecho librar dinero para cambiar los billetes, á pesar de haber dado publicidad á todas las operaciones, no hubiera conseguido resultado ninguno. Que influyese el nombre de las personas que S. S. puso al frente del establecimiento, no lo negaré; y en cuanto á la división de los departamentos, fue este un medio que no tuvo influencia; y si la tuvo, fue por lo que antes he manifestado.

Luego dijo S. S.: en el departamento de emisión ha de haber siempre tal cantidad, y esto fue igual á si hubiera dicho: en el Tesoro habrá siempre tal cantidad para cambiar billetes: el resultado era igual, porque lo que inspiró confianza fue saber que había dinero.

No hay mas cuestión respecto al Banco de San Fernando y nada mas diré, porque me parece que he contestado á los puntos fundamentales que ha tocado el Sr. Mon. Ahora me limitaré á sacar las consecuencias. Creo que en los puntos fundamentales no puede haber divergencia entre S. S. y yo: que el Sr. Mon hizo en el año 49 una ley buena y necesaria; que no podía ser mejor siendo necesaria, pero que variadas las circunstancias aquella ley no es hoy la mejor, ni su aplicación puede ser conveniente; que todos podemos quedar en buen lugar, el Sr. Mon con el laurel que adquirió con la ley de 1849, y el Gobierno actual presentando una reforma que las circunstancias han hecho, no solo conveniente, sino de todo punto necesaria.

El Sr. MON: El individuo de la comisión que me ha hecho la honra de contestar á mi discurso ha padecido algunas equivocaciones.

No es exacto lo que dice S. S. con respecto al Banco de Inglaterra, porque lo que hizo el Gobierno inglés fue pagar al Banco la cuarta parte de una deuda que tenía con él.

Ha dicho S. S. que en Inglaterra hay billetes de curso forzoso, y que extrañaba que yo lo ignorase. S. S. se ha equivocado, porque lo que hay es esto (lee).

También ha dicho el Sr. Vahey que por esta ley se señalan valores responsables; pero yo diré á S. S. que estos valores tienen sobre sí otras obligaciones, y por consiguiente la responsabilidad no es tan exacta como debiera.

Ahora diré al Sr. Ministro de Hacienda que en el año 48 defendió la ley que yo hice porque estaba interesado como Ministro de Comercio; pero que es muy diferente lo que hoy dice S. S.

¿Quiere saber el Sr. Ministro lo que dice aquella ley? (Lee.)

La cuestión es mas grave que lo que se cree: yo quiero que quede consignado, para que sirva de lección para el porvenir y para que se convenza el Congreso, de que cuestiones de tanta gravedad no pueden tratarse con ligereza.

Me ha preguntado el Sr. Ministro: pues qué, en los cuatro me-

ses que fue Ministro el Sr. Mon ¿no pudo reorganizar el Banco? En el momento en que fue votada la ley de 49 pudo S. S. encontrar sobre mi mesa los estados y otros documentos pertenecientes al Banco de San Fernando, con el objeto de examinarlos ó de tomar otra medida.

Yo siempre he sido amigo de proteger al Banco de San Fernando, y he hecho cuanto he podido por él; y cuando dice el señor Ministro que 260 millones es un capital excesivo para el Banco, envuelve una inculpación á los que han creído que debía ser de 400 millones.

Dice S. S. que en el tiempo en que el Banco prestó mayores servicios al Gobierno tenía de capital 40 millones. ¿Y cuántos billetes tenía en circulación cuando hacia esos milagros? Veinte millones; es decir, la mitad de su capital, y ahora tiene doble; una cantidad igual á su capital.

Dice S. S. que en el año de 48 no se salvó el Banco de San Fernando porque los billetes volvieron á su curso natural, ni por la nueva organización, ni por las personas que se pusieron al frente, sino porque se dió dinero. Este es un error de S. S., porque ó sea una cosa es el metálico, otra el pago, y otra el crédito.

Yo ruego de nuevo á los Sres. Diputados que no presten su apoyo al artículo que se discute, pues en mi concepto la cuestión queda resuelta en el enteramente al contrario de como debiera quedar.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, el Sr. Mon ha creído hallar cierta contradicción entre lo que yo he manifestado y lo que se propone en el art. 1.º del proyecto de ley, en el que se dice que se amortizarán acciones por valor de 80 millones de reales: no hay sin embargo contradicción ninguna, sino hechos muy claros, cuyo conocimiento no puede producir perjuicios ni al Banco, ni al público, ni al Gobierno, ni á nadie.

El Banco de San Fernando tiene efectos por valor de los 200 millones ó mas, y estos los tenía cuando se dictó la ley de 4 de Mayo de 1849, y los ha tenido posteriormente: lo que no tuvo entonces el Banco, lo que no ha tenido despues ni tiene hoy es los 200 millones efectivos; tiene acciones precisamente en la cantidad ó muy próxima de 80 millones de reales en que ha de reducirse su capital.

Este capital de 80 millones en acciones para el Gobierno y para constituir el Banco no puede considerarse de ninguna manera como capital efectivo, porque en primer lugar no podría permitirse que tuviera su capital en sus propias acciones, lo cual ni el Sr. Mon ni ningún otro que estuviera en su caso lo hubiera tolerado; y en segundo lugar, sean las que fueren las acciones, mientras no se realicen no se podrá decir que 80 millones en acciones son 80 millones efectivos. Estos son los hechos que yo he explicado con cuanta claridad he podido, porque de su mala inteligencia podrían inferirse perjuicios.

Para constituirse el Banco con arreglo á la ley de 1849 sería necesario que enagenara esos 80 millones en acciones de que acabo de ocuparme; sería indispensable que las redujera á efectivo, porque no sería conveniente, ni en buenos principios puede tolerarse nunca, que un establecimiento de esta clase tuviera el capital invertido en sus mismas acciones, porque eso sería destruir sus operaciones, pues llevando el capitalista sus acciones al Banco y retirando el dinero otra vez, desaparece la operación, y esto es un absurdo.

Obligando, señores, al Banco de San Fernando á enagenar 80 millones correspondientes á esas acciones, yo pregunto: ¿tendrían estas estimación? ¿Conservaría el Banco su crédito? ¿Habría en Madrid ni en España en un momento dado, porque en un período largo ya cambiaría de aspecto la cuestión, habría, digo, medio de hacer efectivas esas acciones conservando el crédito del mismo establecimiento? Eso podrán decirlo los Sres. Diputados.

¿Y es propio de un Gobierno que debe mirar por el establecimiento obligarle á perder su crédito? Lo que hace pues el Gobierno es no perjudicar á nadie, pues el actual capital de 200 millones puede reducirse á 120, sin que ningún acreedor quede lastimado en sus intereses, porque son salvos los derechos de los acreedores amortizando esas acciones. Véase por tanto cuán cierto es que no existen los 200 millones efectivos; pero que no por eso perece el Banco de San Fernando, ni, como pudiera decirse tal vez, se halla en mala situación. Desde las crisis de 1847 y 48 la situación de ese establecimiento ha ido mejorando cada día, y hoy es mas desahogada que lo ha sido nunca.

Ha dicho el Sr. Mon que en el año de 1848 se dijo que el capital del Banco era de 400 millones de reales, y que en esto no hubo exactitud. Respecto á este punto S. S. mismo se ha dado la respuesta. El Sr. Ministro de Hacienda de aquella época se encontró el Banco de San Fernando reunido al de Isabel II con un capital de 400 millones, y consignó en el documento que S. S. ha leído un hecho que venia establecido en otro anterior. De consiguiente no hizo nada que se le pueda censurar.

El Sr. Mon me ha acusado de haberle dirigido cargos personales, y ciertamente que no tiene S. S. razon en cuanto á esto. Yo he dicho que el Sr. Mon en el tiempo que fue Ministro de Hacienda, desde que se promulgó la ley de 4 de Mayo de 1849 hasta el mes de Agosto del mismo no reorganizó el Banco por las mismas causas que han impedido que se reorganice en tiempo posterior. Si S. S. llama á esto alusiones personales, nos reducimos á no poder discutir.

Nos ha dicho también el Sr. Mon que se proponía fijar un término para que el Banco se reorganizara: así se hizo en efecto; pero S. S. me permitirá decir que siendo hombre de gobierno, que teniendo como Ministro y como Gobierno interes en la conservación de un establecimiento como el de San Fernando, que ha prestado constantes servicios al Gobierno, me permitirá S. S. que le diga, repito, que no habría de ninguna manera autorizado la supresión de ese Banco. S. S. habría estado en su lugar señalando un plazo de un año, de medio, de tres meses, un plazo cualquiera, para que le presentara el capital efectivo de 200 millones; S. S. hubiera señalado el plazo, y no cumplido, estaba en su deber de hacer que el Banco desapareciera; pues á pesar de esto S. S. me permitirá creer, que habiendo llegado el caso habría buscado un medio de evitarlo y no habría querido pasar por el trance de acabar con el Banco.

Concluyo, señores, repitiendo que la medida combatida con tanta energía por el Sr. Mon no se ha puesto en la ley en obsequio del Banco, sino porque parece reclamada por otros intereses además de los suyos.

El Sr. VAHEY, rectificando: El Sr. Mon dice que he padecido una equivocación al decir que en Inglaterra es forzoso el curso de los billetes: yo sin embargo me ratifico en ello; y para que se vea que no me falta razon, aquí está el acta de 1855, que dice así (lee). Véase pues como en Inglaterra es forzoso el curso de los billetes.

Respecto á la responsabilidad en que por la ley se deja á los billetes, debo manifestar á S. S. que la ley lo único que hace es decir que no hay necesidad de que el Banco esté dividido en dos departamentos; y en cuanto á los billetes, quedan con todas las garantías que pudieran desearse.

El Sr. BARZANALLANA, en contra: Señores, voy á limitarme á hacer algunas ligeras observaciones sobre el art. 1.º

Yo creo que debería hacerse todo lo contrario de lo que la ley dispone, porque se dice en ella que 120 millones de reales son las que suficientes para atender á las necesidades de la plaza. ¿Cómo se dice esto en un país donde el interes del dinero es un 15 ó 16, y quizá mas? ¿Cómo no se procura aumentar la mayor importancia del Banco aumentando su capital? Esto, señores, no tiene réplica.

Por mas que lo he procurado no he podido convencerme de la necesidad de rebajar el capital á 120 millones y disminuir la garantía que en el día responde de los billetes que hay en circulación, cuando se van á crear 20 millones mas. Yo en esto veo una contradicción manifiesta.

Dice el Sr. Vahey que solo podía citarse el ejemplo de un país, de la Inglaterra, en que hubiera la separación de departa-

mentos creada por la ley de 4 de Mayo de 1849. Pues es justamente el mas apropiado para ser tomado por ejemplo. Por lo que yo veo el Sr. Vahey quiere que se haga aquí lo que se hace en Francia, que se disminuya el capital del Banco, único modo de aumentar el valor de las acciones.

Yo comprendería, señores, partiendo de una idea liberal, que se hubiese aumentado el capital, aunque despues se hubiesen disminuido las garantías; pero disminuir el capital y quitar las garantías al mismo tiempo es cosa que no comprendo: fomentar la circulación de billetes y rebajar la garantía de esos mismos billetes, creo pueda tener una explicación satisfactoria.

No quiero cansar mas la atención del Congreso, pues me reservo usar de la palabra al discutirse otros artículos.

El Sr. GONZALEZ SERRANO (como de la comisión): Señores, el Congreso estará ya suficientemente enterado de todo lo relativo á la cuestión de Bancos, despues de haber oído á oradores tan competentes en la materia, por lo cual poco me quedará que decir.

Se ha dicho que el Banco está haciendo sus negociaciones con 120 millones, porque tiene 80 millones en acciones: y yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿qué se hace para completar los 200 millones que debiera tener? ¿Se exige el tanto por ciento á los accionistas? Pues no hay mas que dos medios, ó este ó el de sacar las acciones á la plaza: ¿y cuál sería el efecto de sacar á la plaza 80 millones? Puede decirse sin temor de equivocarse que el resultado sería que las acciones bajarían un 50 por 100. Lo que hay que hacer no es averiguar de parte de quién estaría la culpa; lo que hay que hacer es atenerse solo á que bajarían, y á buscar los medios de que esto no suceda.

Yo quisiera que los Sres. Diputados tuvieran presente una cosa, y es lo conveniente que sería hacer una ley general de Bancos, porque el crédito es una rica mina de diamantes, y el camino de hierro que nos ha de conducir á ella son los Bancos.

Leído nuevamente el artículo, y puesto á votación, es aprobado. Leído el art. 2.º, se suspende esta discusión.

Se lee por primera vez y pasa á la comisión, la proposición suscrita por el Sr. Diaz Martín y otros para que se exprese en el artículo 6.º que para los casos de robo ó malversación de fondos del Banco serán estos considerados como caudales públicos, con la diferencia de los créditos que tenga á su favor, siempre que sean anteriores al robo.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Conde de REUS: Es para interpellar al Gobierno acerca del estado de sitio en que se encuentra Cataluña.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernación: El Gobierno ha oído al Sr. Conde de Reus, y aplaza el hacerse cargo de su interpelación y contestarla.

El Sr. Marques de PIDAL: En una de las sesiones de otra legislatura varios Diputados pidieron al Gobierno, y yo se lo supliqué, que presentase aquí todos los documentos referentes al Concordato, pues tenía interes en que se conociesen y discutieran. El Gobierno ha presentado muchos, y deseo saber si aun le quedan algunos que presentar.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: El Gobierno no tiene ningún documento mas que presentar: pocos días antes de suspenderse las Cortes se presentaron todos los referentes al Concordato, según se había ofrecido. Despues, S. S. sabe que se ha publicado la ley eclesiástica, ó sea la Bula, como la civil en la ley del reino. Nada mas tiene que presentar el Gobierno relativamente al Concordato, asunto que considera como terminado.

El Sr. OLOZAGA: El Gobierno ha cumplido solo parte de lo que ofreció, pues no ha remitido aun lo referente á la época del 40 al 44, y espero que así lo haga.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Cuando se reclamaron los documentos relativos al Concordato, el Gobierno entendió que se habían de traer los que ya se han traído, referentes todos al Concordato, y respecto á lo cual no sé que haya dejado de presentar ninguno importante.

El Sr. OLOZAGA: Los papeles relativos al Concordato han venido; pero no los relativos á la época anterior del 40 al 44, y que conviene al decoro del pueblo español examinar. Y como yo prometí repetidamente que estos documentos vendrían, espero que así se verifique.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Yo he creído siempre, cuando se reclamaron los documentos, que eran tan solo los relativos al Concordato; y en mi conciencia puedo decir que no he oído otra cosa. Ahora S. S. pide los relativos á las cuestiones eclesiásticas con Roma anteriores al Concordato, respectivas á la época del 40 al 44. A esto solo diré á S. S. que no puedo contestar en este momento: yo lo examinaré y lo pondré en conocimiento del Consejo, y este resolverá. Diré sin embargo á S. S. que entonces hubo desgracias que ya tenemos y debemos tener olvidadas, pues importa al interes y conveniencia pública que no volvamos la cara atrás, porque nada ganaremos con hacerla.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana continuará la discusión pendiente.

Se levanta la sesión á las seis menos cuarto.

BOLETIN DE TEATROS.

Segun decía anoche un periódico, parece que no es la señora Montenegro la destinada á reemplazar á la señora de Giulí en el teatro Real; y se añade que el Sr. Solera saldrá en breve para Italia con objeto de ajustar á otra prima donna. Sentiremos infinito que esto sea cierto, pues nuestra célebre compatriota, la inspirada intérprete de Norma figuraría dignísimamente en aquel coliseo al lado del joven tenor Belartí, del famoso bajo Varese y de la incomparable Alboni, cuya llegada se anuncia para muy en breve.

— Asegúrase que desde esta semana, y en consideración á que hay muchos abonados del teatro Real que lo son también del de la Cruz, alternarán las funciones en días diferentes en ambos coliseos: los martes, jueves y sábados serán las del primero; los lunes, miércoles y viernes las del segundo: los domingos las habrá en los dos.

ANUNCIO.

GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS.

La junta de gobierno y comisión adjunta de esta sociedad, en cumplimiento á lo acordado en junta general ordinaria celebrada el día 18 de Mayo último, y con arreglo á sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria para el día 23 del corriente á las once de la mañana en el salon del Banco español de San Fernando.

Siendo sumamente importantes los acuerdos que hay que tomar en la junta extraordinaria, para la cual se convoca, se ruega á los señores accionistas su puntual asistencia.

Las papeletas de entrada se entregarán en las oficinas del taller, y el mismo día de la junta en el Banco, según se ha acostumbrado en otras ocasiones.

Madrid 8 de Noviembre de 1854. = El director de la sociedad, Jorge Flaquer.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.